



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01034154- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - MIGUEL FERNANDO FERRADA

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-01034154- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **MIGUEL FERNANDO FERRADA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2024 el señor Miguel Fernando Ferrada solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén;

Que en su presentación expresó que perteneció a la Policía de la Provincia del Neuquén hasta 2004, cuando fue expulsado por exoneración de la institución. Peticionó audiencia para apelar personalmente y solicitar perdón administrativo, atento que no goza de beneficios previsionales y que por su edad no encuentra empleo formal;

Que surge de los antecedentes que mediante el Decreto N° 452/04 del 12 de abril de 2004 el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la destitución por exoneración del señor Ferrada por la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y D-2-8 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial;

Que mediante Decreto 1375/16 del 03 de octubre de 2016 se rechazó la solicitud de perdón administrativo efectuada por el señor Ferrada el 03 de mayo de 2016;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe a analizar la solicitud de perdón administrativo formulada por el peticionante y a controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo de empleo público;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la*

sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en otro reconocido precedente, dicho Tribunal analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto delineó: *“Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante.”*;

Que continúa: *“Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la presente acción”. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: “El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico...”* (TSJ, “Albanese Elsa Isabel c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3400/11, Acuerdo N° 14/16 del 29/02/2016);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que así, el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado;

Que se advierte que la solicitud del señor Ferrada ya fue oportunamente abordada por el Poder Ejecutivo Provincial y rechazada por medio del Decreto N° 1375/16, debiendo destacarse además la gravedad de la sanción expulsiva de destitución por exoneración;

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se advierten circunstancias excepcionales ni se han incorporado nuevos elementos que ameriten su procedencia;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Miguel Fernando Ferrada;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-124-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **MIGUEL FERNANDO FERRADA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.